

## ALGUNOS PROBLEMAS DE LOS DEBERES POSITIVOS GENERALES (Observaciones a un artículo de Ernesto Garzón Valdés)

**L**a presentación crítica que hace Ernesto Garzón de las diversas cuestiones que se plantean en torno a los llamados «deberes positivos generales» y su fundamentación suscita a mi juicio algunos problemas que no veo satisfactoriamente resueltos en su trabajo. Para afrontarlos tomaré como base el hilo de su argumentación y procederé a perseguir un poco más allá y con cierto detenimiento algunas de las ideas allí mencionadas que demandan en mi opinión algún desarrollo ulterior en el curso del cual pueden llevarnos a modificar o a matizar algunas de las conclusiones que en dicho trabajo se sientan. Concretamente me ocuparé, por una parte, de la cuestión del status causal de las omisiones y de su relación con los juicios de responsabilidad, y, por otra parte, de la necesidad postulada por Ernesto Garzón de *organizar* las prestaciones con objeto de poder evacuar el cumplimiento de los deberes positivos generales. No creo, además, que se trate de dos cuestiones totalmente desconectadas.

Por lo que respecta a la primera de ellas Garzón afirma que no hay base para mantener que la acción sea «más causa» que la omisión, es decir, afirma que las omisiones pueden tener en determinadas circunstancias los mismos efectos causales que las acciones. Además nos recuerda de pasada que no se puede identificar alegremente la responsabilidad causal con la responsabilidad moral. Aunque, en ciertos contextos, me inclino a considerar correctas ambas afirmaciones, creo que vale la pena detenerse un poco en ellas. Me ocuparé en primer lugar de la segunda para poner de manifiesto la importancia que tiene la primera para nuestra discusión.

Sin duda es pertinente recordar la necesidad de diferenciar con claridad la responsabilidad causal de la responsabilidad moral (o jurídica, en su caso), es decir, entre la producción de una serie de efectos como algo atribuido a un individuo y la adscripción a ese mismo individuo de responsabilidad moral o jurídica por esos efectos (con el consiguiente reproche o aprobación moral o jurídica). Hay, en efecto, casos en que la producción causal de efectos no lleva aparejada la adscripción de responsabilidad moral o jurídica, y hay también otros casos en los que la adscripción de responsabilidad por parte de las normas es independiente de la causación personal de los efectos en cuestión (como ocurre en los casos genéricamente denominados de ‘responsabilidad vicaria’, o, en el Derecho, en los supuestos de ‘responsabilidad objetiva’). Sin embargo creo advertir que en la literatura más específica sobre el tema de los deberes positivos generales (Singer, Harris, o el propio Garzón) ambas cosas se encuentran usualmente conectadas de un cierto modo. En concreto me parece que en esos trabajos se supone, o se asume, que la producción por omisión de ciertos efectos (p. e. el hambre en zonas del tercer mundo) es el *fundamento* o la *razón* que ha de utilizarse para adscri-

bir responsabilidad *moral* (y no sólo causal) a aquellos individuos que omiten la realización de ciertas acciones (p. e. ciertos sacrificios triviales). Es decir, que se adscribe esa responsabilidad moral a ciertos individuos o grupos de individuos *porque* causan con sus omisiones el estado de cosas que se pretende evitar.

También podría haberse seguido el otro camino, el de la responsabilidad vicaria, y quizás no hubiera sido tan insensato hacerlo. Podría tratar de argumentarse que *aunque* nosotros no hayamos causado de ninguna manera la depauperación, tenemos, sin embargo, la responsabilidad moral por su existencia. Pero esto suscitaría sin duda muchos otros problemas. Si el camino que elegimos no es el de la responsabilidad vicaria, entonces el núcleo de la argumentación podría explicarse así: Algunos estados de cosas (p. e. la depauperación y el hambre) se dan *porque* (causal) omitimos realizar algunas acciones, sacrificios triviales, etc... Esa conexión causal sirve de base para atribuirnos responsabilidad moral por esos estados de cosas, y, en consecuencia, para hacer gravitar sobre nosotros un deber positivo general de actuar, hacer sacrificios triviales, etc...

No voy, de momento, a entrar a diseccionar con mayor precisión ese núcleo argumental, porque en la formulación transcrita basta ya para poner de manifiesto que el problema del status causal de las omisiones constituye el punto de apoyo que sustenta toda la construcción, en la medida en que funciona como razón o fundamento para la adscripción de responsabilidad y la adjudicación de un deber moral. Necesita, pues, ser analizado concienzudamente.

Deploro tener que recurrir a ciertos tecnicismos pero lo creo necesario para ilustrar nuestro problema con el suficiente rigor. Sin la pretensión de introducirnos en una de las cuestiones más complejas de la teoría de la argumentación inductiva, puede decirse, sin embargo, en términos generales, que la validez de todo enunciado causal reposa en el valor de verdad que pueda serle atribuido a uno o varios condicionales contrafácticos, y, en particular, el enunciado de que una omisión es causa de un cierto estado de cosas supone que puede ser atribuido valor de verdad a un contrafáctico del siguiente tenor:

(Antecedente): «Si se realizara la acción A...

(Consecuente): ... no se daría el estado de cosas B».

Como es sabido<sup>1</sup> los condicionales contrafácticos plantean dos problemas difíciles. En primer lugar, la afirmación del antecedente no basta por sí sola, sino que es precisa también la presencia de un conjunto de condiciones *relevantes* simultáneas y coherentes con ese antecedente que suelen ser presumidas cuando éste se enuncia. En segundo lugar, la verdad del contrafáctico no depende de la verdad del antecedente y la verdad del consecuente, sino del carácter especial del vínculo que se da entre ambos, que no es una implicación lógica sino un tipo determinado de 'conexión nómica' o regularidad empírica, o, como antes se decía, una 'ley' de la naturaleza, obtenida por inducción a partir de observaciones de la realidad y su comportamiento.

<sup>1</sup> Cfr. un tratamiento clásico: Nelson Goodman, *The Problem of Counterfactual Conditionals*, en *Fact, Fiction and Forecast*. 1946 (4.<sup>a</sup> ed. Harvard University Press. 1983).

Para determinar, por tanto, si las omisiones son o no son causa es preciso contar con la delimitación precisa de los siguientes elementos:

- a) Un conjunto de *condiciones relevantes* coherentes con y simultáneas a...
- b)... una *acción* a realizar que, en virtud de...
- c)... una *conexión nómica* produce...
- d)... la evitación de un cierto estado de cosas.

Sólo si podemos establecer con precisión los tres primeros elementos podremos afirmar con cierta exactitud que una omisión es *causa* de un cierto estado de cosas. Es preciso señalar, además, que en el caso del status causal de las omisiones no se trata tanto de comprobar qué ha causado un cierto estado de cosas *dado*, como de predecir que un estado de cosas hipotético habría tenido lugar si la acción en cuestión más sus condiciones relevantes se hubieran dado. Con las omisiones no sólo describimos la realidad como producto de una causa, sino que también afirmamos que se hubiera dado una realidad alternativa en virtud de una hipótesis causal. El telón de fondo de los enunciados que atribuyen status causal a las omisiones es que «el curso natural de los eventos o actividades humanas se ha encontrado que era, en general, dañoso, y hemos aprendido de la experiencia cómo contrarrestar el daño con ciertos procedimientos»<sup>2</sup>. Es decir, hemos aprendido que ciertos tipos de acciones, regularmente, producen la evitación de ciertos estados de cosas, y, al considerar dañinos tales estados de cosas, atribuimos una especial importancia a la realización de esas acciones.

Cuando nos encontramos en presencia de un supuesto de interacción humana claramente individualizada (como los que suelen conformar los casos de moralidad 'face to face') el problema de establecer con precisión aquellos tres elementos del esquema puede ser abordado con cierta facilidad. El ejemplo del niño que se ahoga a nuestro lado puede ser un modelo típico: Todas las cosas igual, si yo hubiera asido al niño no se hubiera ahogado. Mi omisión es, por tanto, causa del resultado. Las condiciones relevantes que concurren pueden ser numerosas, pero son abarcables: soy consciente de lo que va a acaecer, estoy solo a su lado, no sabe nadar, puede tender la mano, etc... La acción a realizar consiste simplemente en asir al niño para que no se sumerja, y la conexión nómica es un conjunto de conocimientos vulgares sobre el comportamiento de la naturaleza. Si omito la acción de asirle, *le dejo caer* y en este sentido mi omisión es causa del resultado final. La conciencia de todo esto es clara y el sentido común no parece rebelarse contra ella. De hecho es algo reconocido usualmente como origen de responsabilidades morales, y sirve, en el campo del Derecho, para adscribir responsabilidad penal, no sólo en casos genéricos de delitos cometidos por omisión, sino en casos específicos como, por ejemplo, el delito de «omisión del deber de socorro» que se puede encontrar en algunos códigos penales (art. 489 bis del C.P. español).

Sucede, sin embargo, que cuando nos separamos de esos supuestos de interacción 'face to face' para tratar de seguir una argumentación paralela en supuestos de mayor complejidad surgen graves problemas. Ernesto Gar-

2 H. L. A. Hart y T. Honoré, *Causation in the Law* (2.<sup>a</sup> ed.) Oxford, at the Clarendon Press. 1985, pág. 50.

zón escribe, con toda la razón del mundo, que «cuando una omisión completa el contexto de las condiciones necesarias para la producción de un evento y las vuelve suficientes, es tan causa como la acción que inicia la cadena causal». Esto es cierto; cierto por definición. Pero la cuestión estriba en saber, o en poder saber, cuándo es posible afirmar que se produce ese cierre en la cadena. Los supuestos que inspiran los trabajos actuales sobre deberes positivos generales pueden dividirse en dos clases: aquéllos que, como el aborto, la eutanasia o el homicidio por omisión, tienen a sus actores perfectamente individualizados, y aquéllos que, como el hambre en Etiopía o el analfabetismo, presentan perfiles cuantitativos destacados. Creo advertir que la mencionada literatura se desliza con frecuencia de los unos a los otros sin mayores precauciones, y a mi juicio ello constituye una extrapolación teórica bastante discutible.

En supuestos como el hambre, la depauperación, la ausencia de condiciones sanitarias, el analfabetismo, etc... tenemos entre manos estados de cosas que comprenden a millones de sujetos pasivos, y cuya causación es en todo caso el producto de una ingente cantidad de acciones y omisiones heterogéneas, de eventos muy diversos y de contextos tremendamente diversificados. A veces esta complejidad es sugerida en la literatura sobre el tema, pero no la he visto suficientemente subrayada. Honderich, por ejemplo, la sugiere: «En el caso de las omisiones el resto de la circunstancia causal para el resultado es probable que incluya las omisiones de otras personas, quizás de muchas otras...»<sup>3</sup>; pero se limita después a afirmar que en el caso de las acciones la secuencia causal sería más corta o ‘más simple’ que en el caso de las omisiones. Desafortunadamente las cosas no son tan sencillas. Cuando nos encontramos frente a supuestos en los que la acción que presuntamente hemos de realizar para evitar el estado de cosas que se pretende producido por nuestra omisión es sólo una acción entre millones de acciones equivalentes o diferentes que han de realizar todos y cada uno de los integrantes de un colectivo amplísimo, entonces el esquema que hemos propuesto para verificar a satisfacción los contrafácticos se complica en sus exigencias gravemente, tan gravemente que no resulta extraño que, para esos supuestos, el ‘sentido común’ dictamine que las acciones son más culpables que las omisiones.

Fijémonos si no en los dos primeros componentes de aquel esquema: las condiciones relevantes presupuestas en el antecedente y la acción requerida. Por lo que respecta a las condiciones relevantes, cada acción ha de ser realizada en el marco de un conjunto tan complejo de condiciones simultáneas y coherentes con ella que es casi imposible determinar si es mi omisión la que ‘hace la diferencia’ (es decir, es causa) o es la ausencia de algunas de las múltiples condiciones. Vistas desde el punto de vista de un individuo, además, esas condiciones relevantes no son sino las acciones u omisiones de los demás, y los demás en estos supuestos son por definición millares de individuos. Pues bien, si la complejidad de las condiciones y la dificultad de su presencia son tales que pueda afirmarse que el estado de cosas en cues-

3 Ted Honderich, *Violence for Equality*, Pelican Books, 1980, pág. 69.

ción tiene una probabilidad cercana a la nada de alterarse en uno u otro sentido como consecuencia de mi acción o de mi omisión, entonces es problemático pensar que éstas puedan ser causa de la presencia o ausencia de ese estado de cosas. Y esto es seguramente lo que produce que usualmente no se adscriba una gran responsabilidad moral a nuestras omisiones en tales supuestos. Esa imagen teórica que consiste en aislar *una* omisión de un sujeto activo y relacionarla con la muerte por inanición de *uno* de los sujetos pasivos no es más que una ficción, producto de la extrapolación del modelo 'face to face' a otros contextos ignorando su mayor complejidad.

En relación con el segundo componente de nuestro esquema, la determinación de la acción a realizar, los problemas no son menores puesto que se trata, no de un componente «anormal» claramente identificado, por contraposición a las condiciones «normales» (lo que según Hart y Honoré marcaría la diferencia entre «causa» y mera «condición»). Es decir, no se trata por ejemplo, de que yo aplique el fósforo (causa) mientras que el oxígeno para la combustión *está ahí* normalmente (condición). Es que el volumen de causas posibles y también de condiciones es tan grande que resulta prácticamente imposible establecer qué acción, qué sacrificio, qué conducta sería preciso desarrollar para que, coordinada con las demás acciones y coherentes con todas las condiciones, pueda predecirse que da como resultado la no producción del estado de cosas que se trata de evitar. Si se habla de un «sacrificio trivial» la cuestión es saber en qué consiste eso y cómo es capaz de engarzar en todo ese ingente mosaico.

Por cierto que ninguno de estos problemas se resuelve, ni a favor ni en contra de los deberes positivos generales, mediante el expediente de incluir en la noción misma de omisión un componente deóntico. La idea, que acepta Garzón, de que para que pueda hablarse de omisión se necesita una expectativa deóntica, o la idea, aún más fuerte, de Nino de que los enunciados causales son enunciados normativos, especialmente en el caso de las omisiones, porque expresan expectativas de comportamiento activo<sup>4</sup>, me parecen, si es que las comprendo bien, erróneas. Si lo que se pretende con ellas es marcar la diferencia entre el 'omitir' y el mero 'no-hacer' creo que ello se puede conseguir sin introducir un elemento distorsionador de naturaleza deóntica, sino simplemente mediante el recurso a categorías psicológicas (intención) y a la noción de 'capacidad'. Pues si definimos la omisión o el juicio causal de omisión mediante el recurso a un elemento deóntico nos encontramos con dos problemas: en primer lugar una asimetría inexplicable, porque si las omisiones son correlato de las acciones no se explica muy bien por qué aquéllas incluyen un componente deóntico y éstas no lo incluyen. En segundo lugar nos encontramos con que, en el caso de las omisiones y sólo en el caso de las omisiones, hemos olvidado la diferencia entre 'responsabilidad causal' y 'responsabilidad moral' de que antes partíamos. Me ocuparé a continuación de este segundo problema, porque si he suscitado la cuestión ha sido porque su solución puede aportar alguna luz para resolver nuestras perplejidades.

4 Carlos S. Nino, *Ética y Derechos Humanos*, Paidós, Buenos Aires, 1984, pág. 207.

Insistir en la diferencia entre responsabilidad ‘causal’ y responsabilidad ‘moral’ es necesario porque ambas transportan un componente normativo que puede producir confusión. Un juicio de atribución causal de resultado asume un cierto contenido normativo en el sentido en que presupone una «regularidad» en el comportamiento de la realidad que antes he aludido con la noción de ‘conexión nómica’. Cuando se atribuye un resultado causal a una acción se ‘acepta’ una norma o regularidad que afirma que ese tipo de acciones, en el marco de ciertas condiciones, produce regularmente ese resultado. Cuando se atribuye un resultado causal a una omisión se acepta una norma que afirma que, regularmente, la realización de un tipo de acciones evita esa clase de resultados. Pero esas normas o ‘regularidades’ implícitas en los enunciados causales son diferentes de las normas que se aceptan en los juicios de adscripción de responsabilidad moral o jurídica. En estos casos las normas no son puras regularidades empíricas aprendidas y asumidas, sino juicios normativos en sentido estricto, y en el caso de adscripción de responsabilidad moral por una omisión una norma que impone como debida la acción o las acciones que son correlato de esa omisión.

La distinción no es inútil porque aclara el itinerario que se sigue cuando se une una responsabilidad moral a ciertas omisiones. Dejando al margen algunos componentes importantes (como todos aquéllos de índole psicológico que acompañan a la responsabilidad), ese itinerario tiene, por así decirlo, dos tramos:

1.-Causal: conexión empírica de la omisión al resultado.

2.-Deóntico: valoración del resultado como dañoso, adscripción de responsabilidad moral, obligación de poner remedio al daño, etc...<sup>5</sup>

El tramo 1 corresponde a la responsabilidad causal y el tramo 2 a la responsabilidad moral. Nuestro problema es que, al haber abandonado la vía de la responsabilidad vicaria, nos vemos obligados a adscribir la responsabilidad sólo en los casos de causación del resultado. Pero en situaciones de gran complejidad, como el hambre y el analfabetismo, las dificultades que encontramos para establecer el nexo causal entre los actos y omisiones de un individuo y el estado de cosas resultante son insuperables. No podemos, por tanto, adscribir alegremente la responsabilidad moral a ese individuo. Sólo podríamos hacerlo si pensáramos que el individuo en cuestión, por el solo hecho de ‘omitir’, hubiera violado ya una norma implícita en la idea misma de omisión (omisión sería entonces no hacer lo que se *debe* hacer), pero esto es erróneo.

Me inclino a considerar que nos encontramos frente a ese problema a causa de un defecto previo de planteamiento. Se ha concebido un estado de cosas complejo como el resultado de una pura agregación de conexiones causales individualmente consideradas, y en consecuencia se construye la responsabilidad moral como la pura yuxtaposición de responsabilidades individuales. Me parece sin embargo que dicho punto de partida es poco operativo y lo que voy a proponer es que podríamos despejar nuestras incógnitas desde la perspectiva de una teoría de la causación colectiva y de la responsa-

<sup>5</sup> H. L. A. Hart, *Postscript: Responsibility and Retribution*, en *Punishment and Responsibility*, Oxford, Clarendon Press 1973, pág. 225.

bilidad colectiva, para derivar a partir de ellas los supuestos de responsabilidad individual consiguientes. Trataré después de ligar ese diseño a la idea mantenida por Garzón de que los deberes positivos generales demandan una organización para evacuar su cumplimiento. Adelanto que el resultado de todo ello es que los deberes positivos *generales* mutan, en supuestos complejos, y aparecen como deberes positivos *especiales*.

Ciertos estados de cosas complejos pueden ser el resultado de una causalidad colectiva, es decir, de una acción colectiva o de una omisión colectiva. La noción de acción colectiva no hace referencia a ninguna entidad metafísica, sino simplemente a un conjunto de acciones individuales, pero con un rasgo muy importante, y es que la acción de cada uno, o cada acción individual, está en función de cada una de las demás acciones. Transportar un herido en una camilla es una acción colectiva simple. Levantar un piano entre cinco personas un poco más compleja. Una acción colectiva exige un conjunto determinado de agentes, cada uno de los cuales lleva a cabo una acción individual determinada que, coordinada con cada una de las acciones de los demás, produce un estado de cosas distinto del que resultaría sólo de cada una de esas acciones individuales. Paralelamente una omisión colectiva se produce en el supuesto de un conjunto determinado de omitentes, cada uno de los cuales realiza una determinada omisión coordinada con las omisiones de los demás. La omisión resultante es un estado de cosas distinto del que se produce con cada una de las omisiones individuales. Hay un ejemplo típico: el del bañista que se ahoga ante la pasividad de treinta nadadores que le contemplan desde la playa. Pero es un ejemplo que simplifica demasiado las cosas, y las simplifica porque el resultado es algo preciso e individualizado (la muerte del bañista), y sobre todo porque la acción de uno solo de los nadadores hubiera evitado el resultado. En las omisiones colectivas esto no es así, sino que es la coordinación de las acciones lo que evita ese resultado. Una acción aislada no altera la producción del mismo.

Lo que importa retener es que la omisión colectiva produce un resultado distinto del que produce cada una de las omisiones individuales, y, por otro lado, que para hablar de omisión colectiva es necesario determinar quién o quienes son omitentes, qué omisión concreta han llevado a cabo y cómo se coordina con las demás omisiones concretas. Al hacerlo habremos diseñado un panorama completo del status causal de la omisión colectiva, es decir, habremos recorrido el primer tramo del itinerario que hemos visto.

En el segundo tramo nos toca adscribir la responsabilidad. Lo que hacemos ahora es hacer gravitar el deber moral o atribuir un reproche moral en función del estado de cosas causado por la omisión colectiva. Y lo que me atrevería a sugerir es que puede distinguirse entre la responsabilidad colectiva por la omisión colectiva y las responsabilidades individuales por las omisiones específicas de los integrantes del colectivo. Desde luego la tentación inmediata es la de afirmar que la responsabilidad colectiva «es simplemente la suma de todas las responsabilidades individuales»<sup>6</sup>, pero a la hora de echar esa suma las cuentas no son tan claras. En primer lugar porque

6 Joel Feinberg, *Collective Responsibility*, en *Doing and Deserving*, Princeton University Press, New Jersey, 1970, pág. 243.

la responsabilidad de cada uno puede variar en función de la expectativa de comportamiento de los demás hasta el punto de que puede aumentar o disminuir en función del comportamiento del resto de los integrantes del colectivo<sup>7</sup>. Y en segundo lugar porque los sumandos son seguramente muy heterogéneos. Para determinar la responsabilidad de cada uno no basta con apelar a una norma genérica que imponga en abstracto un deber positivo general (lo que podría ser suficiente para adscribir responsabilidad al colectivo), sino que tenemos que traer a colación un conjunto muy complejo de normas que haga justicia a la medida en que cada uno ha contribuido al resultado final. Para ello esas normas deben realizar dos tareas al menos: determinar cada una de las *posiciones* de los integrantes y quiénes ocupan esas posiciones, y concretar para cada una de ellas *qué acción* era requerida para que, coordinada con las demás, pudiera haberse evitado el resultado final. Es decir, necesitamos un conjunto complejo de normas que dibujen un mapa de deberes positivos posicionales o *especiales* y que, en consecuencia, puedan adscribir una responsabilidad por la omisión posicional de cada miembro del colectivo.

Lo que esto quiere decir es que, para estos supuestos de gran complejidad, el único significado analítico que podemos atribuir a la idea de la existencia de un deber positivo general, por ejemplo de ayuda mutua, que gravite sobre un colectivo, consiste en articular un conjunto de deberes positivos especiales que graviten sobre los miembros de ese colectivo. Esta conclusión provisional viene a iluminarse con la idea, fuertemente sugerida por Ernesto Garzón, de que una de las características de los deberes positivos generales es que «su cumplimiento requiere reglas para la coordinación de esfuerzos»; que hacen necesario «el paso a asociaciones estructuradas sobre la base de la división del trabajo, es decir, también de la delimitación de responsabilidades»; que requieren «la división de cargas y tareas», la «especialización», etc... Pero ¿qué significa esto? Esto sólo puede significar que para que se cumplan tales deberes es preciso que se dé una organización con su correspondiente determinación de roles y de los deberes y obligaciones adscritos a esos roles, de forma que a través del cumplimiento de los deberes de cada posición o rol cada uno evacúe el cumplimiento del deber positivo general. Y en tal caso parece que los llamados deberes positivos *generales* se diluyen en deberes positivos *especiales* (si es que aceptamos, como es común, que los deberes posicionales o de rol son deberes especiales).

Por cierto que, vistas las cosas desde esta perspectiva, la llamada ‘tesis de la asimetría’ parece mantenerse en parte. Los deberes *negativos* generales no necesitan de una organización semejante para cumplirse, mientras que los deberes *positivos* generales la necesitan. Y no parece del todo correcto identificar al Estado como una asociación u organización necesaria para el cumplimiento de los deberes negativos para así mantener la simetría, porque el Estado liberal era concebido para *sancionar el incumplimiento* de tales deberes, mientras que la organización de que estamos hablando se necesita para *posibilitar el cumplimiento* de los otros deberes (los positivos).

<sup>7</sup> Esto lo discute James S. Fishkin en *The Limits of Obligation*, Yale University Press, 1982, págs. 80 y ss.

Mi propósito en estas líneas no ha sido negar la existencia de deberes positivos generales, sino contemplar algunas dificultades en que se pueden encontrar cuando se les invoca frente a problemas de gran envergadura. Sigo creyendo que tenemos el deber moral de ayudar a aquellos que, en el curso de nuestras relaciones cotidianas, encontramos amenazados o necesitados, pero creo también que el esquema que sustenta a este deber 'natural' es demasiado frágil como para encargarle trabajos como la fundamentación de la lucha contra el hambre. Creo que problemas como ese no acaban de encajar bien con los presupuestos o principios de una moralidad interindividual, sino que deben ser enfrentados a partir de una moralidad pensada para las instituciones. Muchos autores, y entre ellos Singer y el mismo Garzón Valdés vinculan, en efecto, esos problemas con la responsabilidad de los gobiernos o con la estructura del Estado social de Derecho. Esto me parece una dimensión fundamental que nunca habría que olvidar, porque hoy puede advertirse fácilmente una poderosa tendencia a la «reprivatización» de ciertas demandas básicas de ética social y política que parece tener como objetivo desplazar las responsabilidades de la estructura institucional de los gobiernos y de las políticas internacionales para reubicarlas en la esfera de las actitudes individuales. Sin perjuicio del alcance que puedan tener estas nuestras actitudes, ese desplazamiento es incoherente con una teoría moral que quiere dar cuenta de la realidad de los hombres en la 'aldea global'.

